

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 20 de Septiembre del 2022**

**HORA: 3:00:15 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, con el radicado; 202000008, correo electrónico registrado; alexandra.castellanos@dcprevisores.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RECURSOCONTRAAUTO.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220920150016-RJC-25218**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 20 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas

E.S.D.

**PROCESO:** DIVISORIO

**DEMANDANTES:** DANILO PINILLA TELLEZ y GLORIA INÉS PINILLA TELLEZ.

**DEMANDADOS:** HERMAN ORTEGA MORENO, MATEO ORTEGA RAMÍREZ, MARIA EDITH ORTEGA MORENO y DIANA MARÍA HOVEY.

**RADICADO:** 2020-00008

**ASUNTO:** RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de los señores **DANILO PINILLA TELLEZ** y **GLORIA INÉS PINILLA TELLEZ**, a través del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de sustanciación número 1024 fechado del 15 de septiembre de 2022, frente al cuarto párrafo:

*“Finalmente, avista este Despacho que algunos de los argumentos de devolución corresponden a cargas de los interesados como aportar el plano respectivo del predio entre otras, por tanto, se insta a estos para que procedan a complementar el oficio de inscripción.” (Subrayas fuera de texto original)*

**Sustentado en los motivos que se pasan a desarrollar:**

El proceso divisorio adelantado ante el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Manizales culminó de manera exitosa, sin vicios, ni nulidades, por lo tanto, se procedió a llevar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales la sentencia junto al oficio correspondiente para su inscripción, y atendiendo a la nota devolutiva que indicaba 2 falencias, se procedió a solicitar la corrección de la providencia al Juzgado, el cual emitió el correspondiente auto de corrección; y nuevamente fue devuelto por la Oficina de Registro, con 7 puntos de reparo, **en los que se exigen documentos y datos diferentes a los que son requeridos dentro de un proceso divisorio:**

1. SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINÓ LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR. (...)
2. NO SE CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN, REFORMA O MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y/O ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (...)
3. SE OMITE PROTOCOLIZAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES EN EL PRESENTE DOCUMENTO (...).
4. NO SE ANEXA ACTA DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS Y ALINDERAMIENTO, CUADRO DE ÁREAS APROBADOS POR LA CURADURÍA URBANA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DISTRITAL COMPETENTE. (...)
5. EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEBE ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA (...).
6. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.
7. OTROS (...).

Por su parte, el estatuto de registro de instrumentos públicos (Ley 1579 de 2012), establece frente al registro de actos, que los mismos son inadmisibles cuando el documento a registrar, no cumple con los requisitos legales:

**“ARTÍCULO 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.”** (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

Se comprende entonces de manera diáfana, que los requisitos legales, son los exigidos dentro del tipo de trámite o proceso propios del acto que se pretende registrar, los cuales, en este caso, serán los previstos en los artículos 406 a 418 del CGP y en los artículos 82 y SS ibidem, en los que no se encuentran tales exigencias, y por lo cual se interpuso recurso frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por lo tanto, si bien la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales realizó una serie de exigencias para proceder con el registro solicitado, debe tenerse en cuenta que, frente a dichos requerimientos se interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, debido a que se consideran gravosos para mis representados y sin un debido soporte legal que permita dichas exigencias; y en consecuencia, cuando el juzgado afirma que *“algunos de los argumentos de devolución corresponden a cargas de los interesados”*, entra a resolver la discusión planteada frente a la entidad de registro, otorgándole razón a ésta última entidad, sin embargo, no motiva en debida forma dicha aserción, ni expone los sustentos normativos en los que se basa para llegar a la

conclusión indicada.

Ahora bien, se debe considerar que las personas asisten a un proceso judicial para resolver aquellos asuntos en los que no les es posible llegar a un acuerdo entre ellas mismas, o cuando no cuentan con otra vía o herramientas para solventar sus problemas, y por tal motivo, exponen sus casos ante un juez y se adhieren a las exigencias legales establecidas para interponer y tramitar los procesos; por lo tanto, no se comprende la razón legal por la cual habiendo culminado un proceso y existiendo una orden de registro de la sentencia con la que culminó, se hacen requerimientos adicionales, dentro de los cuales se encuentran algunos que para su cumplimiento se necesitaría incluso que hubiera acuerdo entre las partes, circunstancia que, por ejemplo, en el caso de marras no ocurre, pues de haber existido comunión entre los copropietarios, se hubiese acudido directamente a un trámite notarial, y no ante un juzgado.

Adicional a lo anterior, se encuentra que en el memorial pasado, se le solicitó comedidamente al Juzgado, proceder a requerir y exhortar al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de que inscribiese las providencias emanadas del Juzgado, de las cuales se ordenó su inscripción; frente a lo cual el despacho no se pronunció, ni indicó la razón por la cual no accedía a realizar el requerimiento para el cumplimiento del registro de sus propias providencias, y contrario a ello, optó si explicación por instar a la parte, quien ya se ha visto sumamente afectada no solo al no poder materializar su derecho haciéndolo oponible a terceros, sino por los costos que ha debido sufragar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para la solicitud registro.

Por último, de la revisión de los artículos 406 al 418 del CGP, así como del artículo 82 y SS ibidem, no se encuentra la exigencia, ni la necesidad de aportar los documentos y/o datos inmersos en los 7 puntos de reparo que contiene la nota devolutiva de la ORIP, por lo tanto, solicito de manera respetuosa al juzgado, aclarar la razón por la cual, si los documentos que ahora exige la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos eran necesarios

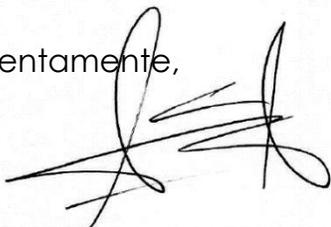
para culminar con éxito el proceso divisorio e inescindibles para su consecuente inscripción, durante el transcurso del proceso judicial en ningún momento fueron requeridos para su incorporación al expediente.

### RECURSO

Conforme a lo expuesto, solicito respetuosamente reponer el auto de sustanciación número 1024 fechado del 15 de septiembre de 2022, modificando la parte indicada del mismo, esto es, el cuarto párrafo, en el sentido de no asignar cargas a la parte frente a la entidad de registro, y en cambio, proceder a instar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con el propósito de que proceda a inscribir la Sentencia y el Auto de corrección a la misma; o bien, proceder a motivar de manera clara la providencia, especialmente, en cuanto a la conclusión a la que arriba en el párrafo cuarto del referido auto.

En caso de que el juzgado no acceda a la reposición impetrada, solicito subsidiariamente, su señoría, que se conceda el recurso de apelación y se remita al superior a fin de que sea este quien resuelva los motivos de reparo aquí expuestos frente al auto de sustanciación número 1024 fechado del 15 de septiembre de 2022.

Atentamente,



**ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**

C.C. N° 24.827.043

T.P. N° 175.214 del C.S.J.